| Ficha Técnica del Caso | |
|---|---|
| Caso | Caso 14.612 - Carlos Rafael Rodríguez-Cerna Rosada |
| Informe de Fondo | Informe No. 149/24, de fecha 27 septiembre 2024 |
| Víctimas | Carlos Rafael Rodríguez-Cerna Rosada |
| Derechos Declarados Violados | • Artículos 8.1 (Garantías Judiciales)<br>• 23.1.c (Derechos Políticos)<br>• 25.1 (Protección Judicial) en relación con los **artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana.** |
| Hechos Reconocidos | • **El señor Carlos Rafael Rodríguez-Cerna Rosada**, abogado guatemalteco, se postuló en 2011 para el cargo de magistrado titular y suplente de la **Corte de Constitucionalidad (CC)**, tras una convocatoria emitida por el pleno de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**. La CSJ estableció un procedimiento *ad hoc* basado en principios de transparencia, publicidad y excelencia profesional, fijando un cronograma para las distintas etapas de evaluación. Sin embargo, el proceso presentó graves irregularidades que comprometieron su objetividad e independencia.<br><br>• El 2 de marzo de 2011, la CSJ realizó una **sesión plenaria extraordinaria a puerta cerrada** en la que preseleccionó únicamente a seis candidatos de entre los 25 postulantes originales. Esta decisión se tomó tres días antes de la fecha prevista en el cronograma oficial y de manera "secreta", sin que se realizaran entrevistas públicas previas. El acta resultante no contenía una **motivación o razonamiento objetivo** que explicara por qué ciertos perfiles fueron seleccionados sobre otros, incluyendo el del señor Rodríguez-Cerna, quien solo obtuvo cuatro votos. Además, en la preselección se incluyó a candidatos que poseían señalamientos penales, contraviniendo el requisito de honorabilidad e idoneidad establecido en la propia convocatoria.<br><br>• Ante estas falencias, la víctima interpuso una acción de **amparo ante la Corte de Constitucionalidad**, alegando abuso de discrecionalidad y falta de transparencia. El tribunal constitucional denegó la suspensión provisional solicitada y tardó nueve meses en dictar una sentencia definitiva. Durante este tiempo, el proceso de designación continuó y los magistrados electos tomaron posesión de sus cargos. La CC finalmente declaró **improcedente el amparo**, argumentando que la CSJ tenía independencia total para estas elecciones y que la ley no obligaba a emitir resoluciones motivadas en este ámbito político. |

| | |
|---|---|
| | • La Comisión determinó que el sistema legal de Guatemala, específicamente el artículo 156 de la Ley de Amparo, establecía una prohibición de impugnar los procedimientos internos de designación, lo que privó a la víctima de un recurso efectivo. Asimismo, el tribunal que resolvió el amparo careció de imparcialidad objetiva, pues algunos de sus integrantes eran candidatos en el mismo proceso o tenían intereses indirectos. Este contexto impidió que el señor Rodríguez-Cerna participara en igualdad de condiciones y afectó la garantía de independencia judicial. |
| Temática del Caso | Independencia judicial, selección de altas cortes, transparencia, derechos políticos. |
| Recomendaciones | 1. Reparar adecuada e integralmente todas las violaciones a los derechos humanos reconocidas en el presente informe, tanto en el aspecto material como inmaterial. Para ello, el Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y de satisfacción.<br>2. Iniciar con debida diligencia y de manera pronta los procedimientos internos administrativos y/o penales destinados a una eficaz investigación, enjuiciamiento y eventual sanción de las personas responsables de que el proceso de selección de autoridades judiciales de 2011 se hubiera desarrollado con las irregularidades identificadas en el presente informe.<br>3. Adoptar medidas de no repetición. En particular:<br>a. Implementar las medidas necesarias para que la CSJ: i) establezca metodologías y criterios de evaluación objetivos y claros, referidos en el presente informe, que no puedan ser modificados u omitidos durante el proceso de selección y nombramiento de las y los magistrados titulares y suplentes de la Corte de Constitucionalidad; ii) garantice la publicidad y transparencia de todas sus sesiones de trabajo, actos, reuniones, agendas y entrevistas.<br>b. Desarrollar medidas normativas para: i) establecer el deber de motivación de decisiones de selección y nombramiento por parte de la CSJ de magistraturas titular y suplente para la Corte de Constitucionalidad; ii) Asimismo, la Comisión considera conveniente que el procedimiento de selección de altas autoridades judiciales regule la realización de pruebas técnicas y la celebración de audiencias o de entrevistas públicas, adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tengan la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo. |